

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ECONOMÍA Y HACIENDA



ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almensilla de fecha 30 de septiembre de 2026, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 038/2026 (MOAD n.º 2026/CEX_01/000006) del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones.

TEXTO

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones, MP 038/2026 (MOAD n.º 2026/CEX_01/000006).

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
El Alcalde

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro de Verificación	IV77VTAYH44Z3G4S5X6GCV2TIM	Fecha	01/10/2026 11:36:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTAYH44Z3G4S5X6GCV2TIM	Página	1/1





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Expediente MOAD n.º: 2026/CEX_01/000006**Memoria de Alcaldía****Procedimiento:** Modificación de Créditos 038/2026 crédito extraordinario financiado con bajas de otras aplicaciones.**MEMORIA ALCALDÍA****1.º MODALIDAD**

Ante la existencia de gastos para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplic. Presu	Denominación	Créditos Iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos Finales
920-623.01	Administración general. Inversión nueva en maquinaria instalaciones técnicas y utillaje. Obra e instalación de ascensor en el Ayuntamiento	0,00 €	20.820,00 €	20.820,00 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones de otras aplicaciones

Aplic. Presu	Descripción	Créditos Iniciales	Baja	Créditos finales
920-12000	Administración general. Sueldos del grupo A1	55.076,94 €	20.820,00 €	34.256,94 €

3.º JUSTIFICACIÓN

La actuación denominada “Instalación de Ascensor en el Ayuntamiento de Almensilla” fue prevista inicialmente para su ejecución y financiación con cargo al Plan Actúa – Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS), encontrándose actualmente en ejecución.

La ejecución del contrato financiado con cargo al Plan Actúa no ha podido desarrollarse conforme a las previsiones inicialmente establecidas, habiendo concurrido circunstancias derivadas tanto de la actuación de la empresa contratista como de la propia tramitación municipal, lo que ha afectado al ritmo de ejecución de la actuación.

Teniendo en cuenta el grado de ejecución actual de la obra y el programa de trabajo, resulta materialmente imposible que la actuación pueda quedar completamente ejecutada dentro del plazo máximo de ejecución de la subvención, que finaliza el 30 de septiembre de 2026.

Código Seguro de Verificación	IV77UXAOZRE7YT4J6T6QKN3TMU	Fecha	23/09/2026 09:03:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77UXAOZRE7YT4J6T6QKN3TMU	Página	1/2





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

La instalación del ascensor resulta fundamental para garantizar la accesibilidad y el normal funcionamiento de los servicios públicos que se prestan en el edificio municipal, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad y finalización de la actuación.

Asimismo, se considera que no resulta posible demorar este gasto a ejercicios posteriores, al tratarse de una actuación ya iniciada cuya continuidad y finalización resultan necesarias durante el ejercicio 2026, existiendo en el presente ejercicio la posibilidad de habilitar el crédito necesario mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
El Alcalde,

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro de Verificación	IV77UXAOZRE7YT4J6T6QKN3TMU		Fecha	23/09/2026 09:03:15	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)				
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77UXAOZRE7YT4J6T6QKN3TMU		Página	2/2	



Expediente MOAD n.º: 2026/CEX_01/000006
Providencia de Alcaldía
Procedimiento: Modificación de Créditos 038/2026 crédito extraordinario financiado con bajas de otras aplicaciones.

PROVIDENCIA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, financiado mediante anulaciones o bajas de otras aplicaciones, se hace preciso tramitar expediente de crédito extraordinario, por ello, por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de otras aplicaciones, en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

SEGUNDO. Que, por Secretaría, se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

TERCERO. Que, por la Intervención de este Ayuntamiento, se emita el informe correspondiente y se elabore el Informe de Intervención sobre Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria.

CUARTO. Finalmente, trasládese a la Comisión Informativa correspondiente para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
El Alcalde

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro de Verificación	IV77UXBDCF6ZTW4L5QAD6EDD6A	Fecha	23/09/2026 08:52:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77UXBDCF6ZTW4L5QAD6EDD6A	Página	1/1





Expediente MOAD n.º: 2025/CEX_01/000006
Informe de Secretaría
Procedimiento: Modificación de Créditos 038/2025 crédito extraordinario financiado con bajas de otras aplicaciones

INFORME DE SECRETARÍA

Dña. Rocío Huertas Campos, Secretaria-Interventora del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios del Área de Concertación de la Diputación Provincial de Sevilla, en ejercicio por suplencia de las funciones de Secretaria en el Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla), para las que ha sido designada mediante Resolución Provincial 5827/2026, de 20 de agosto, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 23 de septiembre de 2026 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado en el presupuesto de la entidad resulte insuficiente o no ampliable, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	HZLK2uy0oLUNsu20ECCxcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Huertas Campos	Firmado	23/09/2026 12:54:24
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HZLK2uy0oLUNsu20ECCxcQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de ejecución del Presupuesto.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de crédito extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario, con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de la Concejalía de Hacienda, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor. Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

Código Seguro De Verificación	HZLK2uy0oLUNsu20ECCxcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Huertas Campos	Firmado	23/09/2026 12:54:24
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HZLK2uy0oLUNsu20ECCxcQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
LA SECRETARIA

Fdo.: Dña. Rocío Huertas Campos, Secretaria-Interventora SAT en ejercicio por suplencia de las funciones de Secretaria en el Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla).

Código Seguro De Verificación	HZLK2uy0oLUNsu20ECCxcQ==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Huertas Campos			Firmado	23/09/2026 12:54:24
Observaciones				Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HZLK2uy0oLUNsu20ECCxcQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





Expediente MOAD n.º: 2026/CEX_01/000006
Procedimiento: Modificación de Créditos 038/2026 crédito extraordinario financiado con bajas de otras aplicaciones.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de **20.820 euros**.

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación, con fecha 22 de septiembre de 2026 se incoó por parte de Alcaldía expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Código Seguro de Verificación	IV77UXADF57KYS5OCYVCG5IUC4	Fecha	23/09/2026 09:40:31	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)			
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77UXADF57KYS5OCYVCG5IUC4	Página	1/4	



Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Alta en Presupuesto de Gastos

Aplic. Presu	Denominación	Créditos Iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos Finales
920-623.01	Administración general. Inversión nueva en maquinaria instalaciones técnicas y utillaje. Obra e instalación de ascensor en el Ayuntamiento	0,00 €	20.820,00 €	20.820,00 €

QUINTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Bajas o anulaciones de otras aplicaciones

Aplic. Presu	Descripción	Créditos Iniciales	Baja	Créditos finales
920-12000	Administración general. Sueldos del grupo A1	55.076,94 €	20.820,00 €	34.256,94 €

SEXTO. De acuerdo con la memoria de Alcaldía, las bajas de créditos no comprometidos que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

SÉPTIMO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es a nivel de Política de gasto, y respecto a la Clasificación económica es el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

Código Seguro de Verificación	IV77UXADF57KYS5OCYVCG5IUC4	Fecha	23/09/2026 09:40:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77UXADF57KYS5OCYVCG5IUC4	Página	2/4





- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

NOVENO. Si bien la presente modificación no tiene incidencia en el principio de estabilidad presupuestaria, por cuanto se trata de un trasvase de créditos del capítulo 1 al capítulo 6, más allá de los términos indicados en el informe de cálculo de estabilidad presupuestaria incluido en el expediente de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, conviene realizar las siguientes observaciones:

Con fecha 28 de mayo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento aprobó el Plan Económico Financiero (PEF) como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación del ejercicio 2024, documento que estableció las medidas y actuaciones necesarias para corregir las desviaciones presupuestarias detectadas y garantizar la estabilidad presupuestaria y financiera del municipio, así como el cumplimiento de la regla de gasto para el periodo 2025-2026.

En cuanto a las medidas de saneamiento contempladas en el Plan, son las que siguen:

- “1) En materia de ingresos corrientes se propone la revisión general de las tasas y precios públicos, para la adecuación al coste del servicio. Se espera de esta medida que genere un aumento de recursos de aproximadamente unos 19.225 euros en el año 2026.*
- 2) En cuanto a los gastos corrientes, se plantea una reducción del gasto de personal en 45 mil euros en 2025, para compensar el incremento del gasto por la actualización salarial.*
- 3) El límite del escenario económico –financiero que se plantea en la ejecución de inversiones, se refiere a la financiación municipal de los gastos de capital, que no supere los importes propuestos de 112.607 euros en 2025, y de 79.097 euros en 2026, según lo cual, para los importes de inversiones que se plantea en el escenario, la financiación ajena sería de un 75% y 79%, respectivamente”.*

El ámbito temporal de este Plan, comprende los ejercicios económicos 2025-2026, en el escenario de proyección se incluyen los datos de la liquidación definitiva de 2024. Habría que resaltar que las previsiones del plan económico financiero deben de constituir la base de la elaboración de los Presupuestos anuales de los ejercicios mencionados y además deben de estar dentro de los parámetros marcados por los planes presupuestarios a medio plazo.

En el informe de Intervención de control permanente previo del Plan Económico-Financiero de 12 de mayo de 2025, así como en numerosos informes posteriores, se pone de manifiesto a tenor literal: *“En este punto destacar, la peligrosidad de adoptarse medidas tendenciales de contención del gasto ya que lo no consecución de estas medidas tal y como están cuantificadas en el Plan, conducirá a la no consecución de los objetivos marcados en el mismo. Añadir que estas medidas de contención tendrán que ser aplicables a ejercicios posteriores, para no reiterar en incumplimientos, además de adoptar medidas de incrementos de ingresos, debiéndose de actualizar las correspondientes ordenanzas fiscales que regulan los mismos.*

Es por lo que esta Intervención recomienda que se ha de seguir una política muy restrictiva de gastos que conlleve al control del gasto público, eso implica prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera. Se debe realizar una optimización de los recursos y efectuar las contrataciones de los suministros del ayuntamiento con expedientes de contratación dando cumplimiento a lo establecido en la LCSP”.

Código Seguro de Verificación	IV77UXADF57KYS5OCYVCG5IUC4	Fecha	23/09/2026 09:40:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77UXADF57KYS5OCYVCG5IUC4	Página	3/4





Mantener vigente el citado Plan Económico Financiero conlleva ciertas limitaciones y condicionantes que afectan a la gestión municipal, que implica una contención del gasto público para garantizar una aplicación rigurosa de las medidas de ajuste contenidas en el plan, pues un incumplimiento del mismo a final del ejercicio conllevaría la aplicación de medidas coercitivas de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 24.4. de la LOEPSF, establece que las Corporaciones Locales realizaran informe de seguimiento del Plan económico Financiero, que se efectuará semestralmente, en relación a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o en su caso, por la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.

En caso de que el informe verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25. Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento.

Por otro lado, esta Intervención considera necesario poner de manifiesto que la actuación se encontraba inicialmente prevista para su financiación con cargo al Plan Actúa – PCIS. El proyecto técnico de la obra fue aprobado mediante Resolución n.º 314/2025, de 14 de marzo, y el contrato menor fue adjudicado mediante Resolución n.º 820/2025, de 10 de julio, con un plazo de ejecución de tres meses. Sin embargo, el Acta de Comprobación del Replanteo no se suscribió hasta el 9 de junio de 2026, resultando materialmente imposible finalizar la actuación dentro del plazo contractual, que finalizaba el 11 de julio de 2026, ni dentro del plazo máximo de ejecución de la subvención, fijado en el 30 de septiembre de 2026 (tras diversas ampliaciones por parte de Diputación), tal y como se desprende del informe técnico de 22 de septiembre de 2026 incorporado al presente expediente.

Esta circunstancia determina que un gasto inicialmente previsto para ser financiado mediante subvención, deba ser atendido con recursos propios municipales, disminuyendo la capacidad presupuestaria del Ayuntamiento que habría quedado disponible de haberse ejecutado la actuación en plazo y con cargo a la financiación concedida. Ello resulta especialmente relevante al haberse dispuesto de un período temporal suficiente para la planificación y ejecución de la actuación.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la mera existencia de crédito presupuestario no otorga cobertura jurídica a las prestaciones que, en su caso, se ejecuten una vez finalizado el plazo contractual.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

X FAVORABLE, con las observaciones realizadas en el presente informe.

En Almansilla a fecha de su firma electrónica
La Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Recibí, el Alcalde

Código Seguro de Verificación	IV77UXADF57KYS5OCYVCG5IUC4	Fecha	23/09/2026 09:40:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77UXADF57KYS5OCYVCG5IUC4	Página	4/4





PROPUESTA DE ACUERDO

Ante la existencia de gastos para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones.

Se prevé un gasto total por estos conceptos de 20.820,00 euros a financiar con cargo a bajas de otras partidas no comprometidas y que no supone perturbación para el funcionamiento de los respectivos servicios, tratándose de actuaciones de carácter específico y los gastos a realizar están claramente determinados.

La actuación no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, pues de acuerdo con la memoria de Alcaldía de 23 de septiembre de 2026: *“La actuación denominada “Instalación de Ascensor en el Ayuntamiento de Almensilla” fue prevista inicialmente para su ejecución y financiación con cargo al Plan Actúa – Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS), encontrándose actualmente en ejecución.*

La ejecución del contrato financiado con cargo al Plan Actúa no ha podido desarrollarse conforme a las previsiones inicialmente establecidas, habiendo concurrido circunstancias derivadas tanto de la actuación de la empresa contratista como de la propia tramitación municipal, lo que ha afectado al ritmo de ejecución de la actuación.

Teniendo en cuenta el grado de ejecución actual de la obra y el programa de trabajo, resulta materialmente imposible que la actuación pueda quedar completamente ejecutada dentro del plazo máximo de ejecución de la subvención, que finaliza el 30 de septiembre de 2026.

La instalación del ascensor resulta fundamental para garantizar la accesibilidad y el normal funcionamiento de los servicios públicos que se prestan en el edificio municipal, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad y finalización de la actuación.

Asimismo, se considera que no resulta posible demorar este gasto a ejercicios posteriores, al tratarse de una actuación ya iniciada cuya continuidad y finalización resultan necesarias durante el ejercicio 2026, existiendo en el presente ejercicio la posibilidad de habilitar el crédito necesario mediante la correspondiente modificación presupuestaria.”

Vista la Memoria de Alcaldía y providencia de fecha 23 de septiembre de 2026, en la que se especifica la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 23 de septiembre de 2026 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el Informe de Intervención de igual fecha sobre fiscalización del expediente y evaluación del principio de estabilidad presupuestaria.

La explicación de las cuantías que se pretenden financiar mediante esta modificación de créditos es la siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplic. Presu	Denominación	Créditos Iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos Finales
920-623.01	Administración general. Inversión nueva en maquinaria instalaciones técnicas y utillaje. Obra de instalación de ascensor en el Ayuntamiento	0,00 €	20.820,00 €	20.820,00 €

Esta modificación se financia con cargo a bajas de otras aplicaciones no comprometidas, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones de otras aplicaciones

Código Seguro De Verificación	jnHc8RWT1JZf/RXmWS3PJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	23/09/2026 13:27:57
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jnHc8RWT1JZf%2FRXmWS3PJw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Aplic. Presu	Descripción	Créditos Iniciales	Baja	Créditos finales
920-12000	Administración general. Sueldos del grupo A1	55.076,94 €	20.820,00 €	34.256,94 €

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone la adopción por el Pleno del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 038/2026, MOAD n.º 2026/CEX_01/000006 por importe de 20.820,00 € del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo bajas de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplic. Presu	Denominación	Créditos Iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos Finales
920-623.01	Administración general. Inversión nueva en maquinaria instalaciones técnicas y utillaje. Obra de instalación de ascensor en el Ayuntamiento	0,00 €	20.820,00 €	20.820,00 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones de otras aplicaciones

Aplic. Presu	Descripción	Créditos Iniciales	Baja	Créditos finales
920-12000	Administración general. Sueldos del grupo A1	55.076,94 €	20.820,00 €	34.256,94 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, someter el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica

El Alcalde

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro De Verificación	jnHc8RWT1JZf/RXmWS3PJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	23/09/2026 13:27:57
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jnHc8RWT1JZf%2FRXmWS3PJw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

